



## **Por la omisión en la atención a una mujer víctima de violencia extrema, que culminó en feminicidio, la CEDHJ emite la Recomendación 178/20**

Derivado de una nota periodística publicada en octubre de 2019, en la que se informaba que se había localizado el cuerpo sin vida de una joven con señales de asfixia, dentro del cuarto que rentaba en la colonia Residencial Victoria, en Zapopan, esta CEDHJ inició acta de investigación.

En el acta se solicitó a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH) y a la coordinadora general del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) que informaran sobre la existencia de algún antecedente o denuncia presentada por la víctima por hechos de violencia familiar en su contra, y de ser afirmativa la respuesta, remitieran copia, así como toda la documentación inherente al caso.

Esta defensoría inició contacto con la madre de la víctima, quien informó que su hija tenía tres hijos menores de edad, que quedaron en estado de orfandad materna con motivo del feminicidio. Asimismo, se tuvo conocimiento de que la investigación de los hechos estaba a cargo de la Unidad Especializada de Investigación de Feminicidios de la Fiscalía Estatal (UEIF), y que desde un inicio se activó el protocolo de feminicidio.

De las investigaciones realizadas por esta Comisión se encontraron antecedentes de atención institucional a la víctima, ya que el 28 de junio de 2019 acudió a la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias de la SISEMH, quien llegó a Jalisco luego de huir de su ex pareja y recién obligada a abandonar un refugio nacional para mujeres con riesgo de violencia extrema. En dicha atención a pesar de que fue valorada con riesgo grave, se omitió conforme a sus facultades, gestionar las medidas de protección por el riesgo inminente de perder la vida, o en su caso, canalizarla al Centro de Justicia para las Mujeres.

Esta CEDHJ abrió queja de oficio por las omisiones en la atención a la víctima de feminicidio, y se dictaron medidas cautelares a la SISEMH, entre las cuales se solicitó la inscripción de las y los hijos de la víctima en el Registro de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio; y a la Fiscalía del Estado se le pidió su inscripción en el Registro Estatal de Atención a Víctimas (REAV) y en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), y que se solicitara la colaboración de otros Estados para la integración de la carpeta de investigación y la atención a las víctimas indirectas.

De los informes de ley y pruebas ofrecidas por las partes involucradas, quedó evidenciado que en la atención brindada a la víctima por personal de la SISEMH, se incumplió con el derecho a la legalidad, ya que pese a que fue evaluada con riesgo grave, y que se conocía la historia de violencia que previamente había vivido, se omitió solicitar medidas de protección.

Desde la atención proporcionada a la víctima el 28 de junio de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, día en que ocurrió el feminicidio, se constató que las dos prestadoras de servicios profesionales de la SISEMH que atendieron a la víctima, se limitaron a realizar una llamada telefónica a una amiga de ella y centraron la atención en el apoyo económico que solicitó la usuaria, y no se dio seguimiento al riesgo que corría, pese a que en la entrevista refirió que era sobreviviente de violencia extrema, ya que el 20 de enero de 2019 había sido apuñalada en varias ocasiones por su expareja, perforándole uno de los pulmones.

Por su parte, la trabajadora social que atendió a la víctima afirmó en entrevista que se le realizó, que en octubre de 2019 se comunicó vía telefónica para hablar con la usuaria y la madre de la misma, le informó de su muerte, hecho que se realizó cuatro meses después de que la SISEMH la había atendido.

Durante la indagatoria de esta Comisión se identificaron prácticas administrativas que deben mejorarse y que son áreas de oportunidad para garantizar con mayor efectividad los derechos humanos, entre ellas, la necesidad de contar con un Protocolo de atención de la SISEMH que contemple la referencia y la contrareferencia de las usuarias



que se atienden, para otorgar un seguimiento adecuado y puntual, especialmente en aquellos casos en donde se detecte la existencia de un riesgo para la vida o seguridad personal de las mujeres receptoras de violencia, así como de sus hijas e hijos, lo que coadyuvará al mejoramiento de la atención especializada, y a una mayor coordinación entre la Secretaría que tiene a su cargo el mecanismo de adelanto para las mujeres y el resto de dependencias que atienden mujeres sobrevivientes de violencia en razón de género en el Estado.

También se observó la necesidad de generar un mecanismo interno adecuado para prevenir con mayor eficiencia, el riesgo grave o extremo de las mujeres que acuden a solicitar sus servicios, pues aunque se aprecia favorablemente que durante el año 2019 atendieron a 2,949 mujeres y en lo que va del 2020 han atendido a un total de 3,195 mujeres en todo el estado, también se pudo constatar que desconocen con exactitud cuántas de ellas presentan riesgo alto o extremo, por lo se sugiere actualizar los procesos de sistematización en una base de datos automatizada.

Se identificó la necesidad de fortalecer los procesos de capacitación especializada de su personal y de las y los prestadores de servicios profesionales respecto a la intervención en crisis, riesgo y gestión de medidas de protección, lo que implica utilizar las facultades que les confiere su reglamento y la Ley General de Víctimas para gestionar las medidas de protección desde la propia SISEMH, así como recibir la denuncia cuando las autoridades le nieguen este derecho a las usuarias, estableciendo una coordinación entre la Dirección de atención a mujeres víctimas de violencia y la Dirección de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, y de ésta última con las autoridades encargadas de emitir las medidas u órdenes de protección, con la finalidad de contribuir a una adecuada prevención de los feminicidios o violencia extrema contra las mujeres.

De igual forma, se requiere mejorar los procesos internos para identificar a las y los hijos huérfanos de feminicidios por medio de una detección pronta desde las notas periodísticas, y la necesidad de concentrar en una base de datos única, las capacitaciones que ofrece a su personal y prestadores/as de servicios profesionales.

En la presente Recomendación se evidencia que la SISEMH vulneró los derechos humanos a la legalidad, al debido ejercicio de la función pública, a la vida, al acceso a una vida libre de violencia, así como el deber de garantía en su dimensión del derecho a la igualdad y no discriminación, así como a la debida diligencia reforzada, tratándose de violencia contra las mujeres, y el derecho a la justicia, en contra de la víctima de feminicidio y de sus familiares.

Por lo anterior, las víctimas indirectas tienen derecho a una justa reparación integral del daño de manera oportuna, plena, transformadora y efectiva por las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos, por lo que esta CEDHJ dicta las siguientes

## **Recomendaciones**

### **A la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**

Se realice a favor de las víctimas indirectas la reparación y atención integral del daño, para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Se ponga a disposición de las víctimas indirectas, tratamiento psicológico con perspectiva de género y de niñez, por parte de personal especializado, con el fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran presentar, con motivo de los hechos que originaron la presente Recomendación, por el tiempo que sea necesario y en los términos que ellas/os así lo determinen.

Se gestione y garantice, por medio de la institución de salud correspondiente, el derecho a la salud de la hija e hijos de la víctima, incluyendo, en su caso, los medicamentos de forma gratuita.



Proporcione o gestione el patrocinio jurídico de forma gratuita a las familiares de la víctima, con la finalidad de que obtengan la guarda y custodia, y patria potestad de sus hijos e hija.

Se lleve a cabo una disculpa a las y los familiares de la víctima, en la que estén presentes el personal de la SISEMH, y las y los prestadores de servicios profesionales que atienden a mujeres en situación de violencia, para que conozcan el alcance de una actuación incorrecta.

Gire instrucciones para que, tratándose de las prestadoras de servicios profesionales involucradas, se envíe al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas (CompraNet) y al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Instancias Federativas (PAIMEF), un oficio donde señale los resultados de los servicios prestados por dichas profesionistas, así mismo envíe oficio a la Secretaría de Administración del estado de Jalisco, para los mismos efectos que correspondan en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Gire instrucciones para que de manera inmediata se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes de las prestadoras de servicios profesionales involucradas, para que quede constancia de su actuación en los términos documentados en la presente resolución.

Se elabore y publique el Protocolo de atención para mujeres receptoras de violencia de la SISEMH, en un plazo no mayor a 30 días naturales, que contenga un apartado de seguimiento de los casos, así como los formatos de referencia y contrarreferencia que deberán utilizarse con las instituciones y/o autoridades, incluyendo el de gestión o solicitud de medidas de protección.

Gestione y solicite las medidas de protección con la Fiscalía del Estado o con los ayuntamientos involucrados en el caso, las y los jueces municipales, así como las y los síndicos del municipio, en favor de las mujeres, sus hijas e hijos, que acuden a sus módulos de atención, cuando se detecte un riesgo en la seguridad personal o vida.

Capacite a todo su personal incluyendo a las y los prestadores de servicios profesionales, sobre las obligaciones y facultades que les impone el reglamento de la SISEMH, así como las leyes y tratados que les imponen deberes y obligaciones en un plazo no mayor a tres meses, debiendo dejar constancia de la acreditación o no del personal. El curso debe ser obligatorio para todas las personas de nuevo ingreso.

Que toda la información respecto a la capacitación que proporciona tanto a su personal como a prestadores/as de servicios profesionales se concentre en una sola área y una base de datos única; y que sea de calidad, apegada a los requerimientos metodológicos del estándar desde el enfoque de igualdad entre mujeres y hombres (ECO380) elaborado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Conocer) de la Secretaría de Educación.

Otorgue seguimiento al apoyo que proporciona a los hijos e hija de la víctima por medio del programa “huérfanas y huérfanos de feminicidio”, para que analicen las limitantes que presentan frente a sus clases *online*.

Cuenten con un sistema o base de datos electrónico de seguimiento a las mujeres que valoran con riesgo medio o alto en los módulos de atención de la SISEMH, que permita conocer en tiempo real en cuáles de ellas se solicitaron medidas u órdenes de protección y en qué casos se modifica el riesgo o requieren nueva valoración del riesgo.

## Peticiones

**A la fiscal especial para los delitos de violencia y trata de personas de la Fiscalía General de la República:**



Se le solicita que atraiga la carpeta de investigación relativa al feminicidio de la víctima, que actualmente tiene a su cargo la Fiscalía del Estado, para que se logre detener al presunto responsable y se analice la intervención de las Fiscalías de los estados de Hidalgo y Michoacán, respecto del deber de prevención de la violencia familiar y feminicida, derivada de las carpetas de investigación en esos estados.

**A la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo:**

Instruya a quien corresponda, para que de oficio inicie una investigación por las omisiones en el actuar de la Fiscalía de Hidalgo observadas en las carpetas de investigación respecto a la violencia familiar y sexual que denunció previamente la víctima en contra de su ex pareja.

**A la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Michoacán:**

Instruya a quien corresponda, para que de oficio inicie una investigación por las omisiones en el actuar de la Fiscalía de Michoacán observadas en el caso único respecto a la violencia feminicida que denunció previamente el padre de la víctima, por las agresiones que generó la ex pareja de su hija, quien le generó diversas heridas de cuchillo, provocando daño al pulmón izquierdo.

**A la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:**

Instruya a quien corresponda, para que de oficio inicie una investigación por las omisiones en el actuar de la directora del Refugio Nacional “Formación de la Joven Guanajuatense”, dependiente del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, por las posibles omisiones o acciones en el egreso de dicho Refugio de la víctima, pese al riesgo de violencia feminicida que presentaba.

**Al Fiscal del Estado de Jalisco:**

Hasta en tanto la carpeta de investigación del caso no sea atraída por la Fiscalía especial para los delitos de violencia y trata de personas de la Fiscalía General de la República, se aboquen en el litigio del proceso del presunto feminicida, en el juicio penal correspondiente, removiendo todos los obstáculos que impidan la debida investigación complementaria de los hechos, para que se obtenga como resultado la sanción correspondiente del agresor.

Dicte las medidas de protección correspondientes para la ex empleadora de la víctima y gestione el apoyo y colaboración de la Fiscalía en donde se encuentra viviendo su hermana e hija, para que le sean dictadas medidas u órdenes de protección, hasta que sea detenido el presunto agresor.

**Al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

De seguimiento al proceso de registro estatal y nacional de las víctimas indirectas, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Garantice en favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes.